

beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**4265** *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, Sociedad Anónima» (TEMISA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de revistas, folletos y libros médicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, Sociedad Anónima» (TEMISA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y cartón de edición y la exportación de revistas, folletos y libros médicos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, Sociedad Anónima» (TEMISA), con domicilio en el paseo de los Olivos, número 89, Madrid, y NIF A-28-350296. Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Papel de impresión y escritura de edición, con un contenido igual o inferior al 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.80.

1.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado.

1.1.1 Color blanco o coloreado.

1.2 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado.

1.2.1 Color blanco o coloreado.

1.3 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado.

1.3.1 Color blanco o coloreado.

1.4 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado.

1.4.1 Color blanco o coloreado.

2. Papel de impresión y escritura, con un 40 por 100 o menos de pasta y más del 5 por 100 de ésta, posición estadística 48.01.81.1.

2.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado.

2.1.1 Color blanco o coloreado.

2.2 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado.

2.2.1 Color blanco o coloreado.

2.3 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado.

2.3.1 Color blanco o coloreado.

2.4 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 65-150 gramos/metro cuadrado.

2.4.1 Color blanco o coloreado.

3. Papel de impresión y escritura, con más del 40 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.01.81.2.

3.1 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado.

3.1.1 Color blanco o coloreado.

3.2 Calidad offset pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos/metro cuadrado.

3.2.1 Color blanco o coloreado.

3.3 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 32-65 gramos/metro cuadrado.

3.3.1 Color blanco o coloreado.

3.4 Calidad offset no pigmentado, con un gramaje de 66-150 gramos/metro cuadrado.

3.4.1 Color blanco o coloreado.

4. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, exento de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.2.

4.1 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje de 80-160 gramos/metro cuadrado.

4.1.1 Mate o brillante.

4.1.2 Arte.

4.2 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje de 161-250 gramos/metro cuadrado.

4.2.1 Mate o brillante.

4.2.2 Arte.

5. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con menos del 5 por 100 de pasta mecánica, posición estadística 48.07.59.9.

5.1 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje de 80-160 gramos/metro cuadrado.

5.1.1 Mate o brillante.

5.1.2 Arte.

5.2 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje de 161-250 gramos/metro cuadrado.

5.2.1 Mate o brillante.

5.2.2 Arte.

6. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con un 40 por 100 menos de pasta mecánica y más del 5 por 100 de ésta.

6.1 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje inferior hasta 65 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.1.

6.1.1 Gofrado.

6.1.2 Mate o brillante.

6.2 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje comprendido entre 66-160 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.9.

6.2.1 Gofrado.

6.2.2 Mate o brillante.

6.3 Calidad estucado por las dos caras, con un gramaje comprendido entre 161-250 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.9.

6.3.1 Mate o brillante.

7. Papel de impresión y escritura y cartón de edición estucado, con más del 40 por 100 de pasta mecánica.

7.1 Calidad estucado por las dos caras, con un peso inferior a 65 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.1.

7.1.1 Gofrado.

7.1.2 Mate o brillante.

7.2 Calidad estucado por las dos caras, con un peso comprendido entre 65-160 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.9.

7.2.1 Gofrado.

7.2.2 Mate o brillante.

7.3 Calidad estucado por las dos caras, con un peso comprendido entre 161-250 gramos/metro cuadrado, posición estadística 48.07.59.9.

7.3.1 Mate o brillante.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Revistas científico-médicas, posición estadística 49.02.00.1.

II. Folletos médicos, posición estadística 49.02.00.1.

III. Libros médicos, posición estadística 49.01.00.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 117,65 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: Por cada 100 kilogramos de mercancía realmente contenida en la elaboración del producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 125 kilogramos de las mercancías anteriormente descritas.

b) Se consideran pérdidas:

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en rotativas de pliegos: El 15 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

Para las mercancías utilizadas en manufacturas impresas en bobinas: El 20 por 100, en concepto de subproductos adeudables por la posición estadística 47.02.61.1.

c) El interesado queda obligado a presentar ante la Aduana de exportación, cuando hubiere declarado que los productos a expor-

tar han sido impresos en rotativas de bobinas, un trozo de papel de la misma calidad, con la impresión correspondiente a la manufactura exportable y de tamaño tal -por ejemplo, de 4 a 6 m- que garanticen que su impresión sólo ha podido efectuarse sobre papel en bobinas.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda realizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización por un período de dos años a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Técnica Editorial Moderna Intercontinental, Sociedad Anónima», según Orden de 1 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 27), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**4266** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de enero de 1985 por la que se proroga la regulación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 4323, primera columna, en el título de la Orden, donde dice: «Orden de 18 de enero de 1985 por la que se propone la regulación .....», debe decir: «Orden de 18 de enero de 1985 por la que se proroga la regulación .....».

**4267** *CORRECCION de errores de la Orden de 23 de enero de 1985 por la que se proroga la regulación de los Seguros Combinados de Helada y Pedrisco en albaricoque, pera, manzana de mesa, melocotón y ciruela, incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios para 1985, que fueron comprendidos en el Plan de 1984.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 3448, primera columna, en el título de la Orden, donde dice: «Orden de 23 de enero de 1985 por la que se propone la regulación ...», debe decir: «Orden de 23 de enero de 1985 por la que se proroga la regulación ...».

En la página 3449, tercera columna, de la opción B de las tarifas de primas comerciales del Seguro Combinado de Helada y Pedrisco en albaricoque, en la provincia de Badajoz, comarca de Almendralejo, donde dice: «La (la) ... 5,62», debe decir: «Lapa (La) ... 5,62».

En la página 3453, columna tercera, provincia de Lérida, comarca de Urgel, donde dice: «Vilanova de Bellpuig ... 2,79», debe decir: «Vilanova de Bellpuig ... 8,79».

En la condición especial que regula el período de carencia de los Seguros de melocotón, manzana y ciruela, incluida en el anexo I de la Orden de 22 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 23), donde dice: «tres días», debe decir: «seis días».

**4268** *RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se concede la autorización número 302 a la Banca Commerciale Italiana para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Visto el escrito formulado por la Banca Commerciale Italiana para la apertura de cuentas restringidas de la recaudación de tributos, a la que se refiere el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación y la regla 43 de su Instrucción, modificada por el Real Decreto 1157/1980, de 13 de junio.

Esta Dirección General, de conformidad con los preceptos citados, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la autorización número 302 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuentas restringidas de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos».

Madrid, 8 de febrero de 1985.-El Director general, Raimundo Ortega Fernández.

**4269** *CORRECCION de errores de la Resolución de 5 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente-base número 6 bis, «Bebidas alcohólicas».*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de fecha 25 de febrero de 1985, página 4706, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo primero, donde dice: «... el contingente base número 6 bis, "Whisky", ...», debe decir: «... el contingente base número 6 bis, "Bebidas alcohólicas", ...».